



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 790
15 de septiembre del 2022



*“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles de la aspirante **LIZETH PAOLA PACHECO GARCÍA** conformada mediante la Resolución No. 1414 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC – 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1280 de 2019 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNSC 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018656 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo CNSC No. 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles por medio de la Resolución No. 1414 del 17 de febrero de 2022 para el empleo denominado Técnico Administrativo, código 367, grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77941, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR** solicitó mediante el radicado No. **459988536**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **LIZETH PAOLA PACHECO GARCÍA**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
77941	1	1065903176	LIZETH PAOLA PACHECO GARCÍA
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>“(…) • EL TITULO ADJUNTADO NO ESTA RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.</i></p> <p><i>La concursante aporta título técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado certificado por el Instituto Nacional Centro Sistemas SYSTEM CENTER, se considera que este no está relacionado con las funciones de la OPEC 77941 ni en el anual de funciones de la entidad las cuales estas últimas van orientados a coadyuvar las labores de gestión de cobro a través de procesos y procedimientos establecidos en el reglamento interno de la entidad, y la normatividad vigente.</i></p> <p>LAS FUNCIONES CERTIFICADAS NO ESTAN RELACIONADAS AL CARGO Y LA OPEC EXIGE EXPERIENCIA RELACIONADA</p> <p><i>En lo publico</i></p>			

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles de la aspirante **LIZETH PAOLA PACHECO GARCÍA** conformada mediante la resolución No. 1414 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

La concursante aporta 5 certificados emitidos por el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica de los cuales: 4 (CPS 018-2015, CPS 025-2014, CPS 079-2014, CPS063-2014) cuyo objeto contractual y labores certificadas no tienen relación con la OPEC 77941 y que estas actividades corresponden a labores de apoyo a la Inspección de Tránsito (oficina diferente a la de cobro coactivo) y al procedimiento administrativo contravencional por infracciones de tránsito (procedimiento independiente, y previo al cobro coactivo, el cobro administrativo coactivo tiene su desarrollo en etapas, procedimiento, términos, figuras procesales y normatividad propia totalmente diferente al proceso contravencional) . la concursante aporta 1 contrato suscrito (CPS 047-2014) con objeto contractual y labores certificadas al apoyo de recuperación de cartera del IMTTA no obstante, da cuentas la suscrita de que dicha certificación es irregular ya que en la página del SECOP (Sistema Electrónico Para La Contratación Pública) que este contrato es suscrito, y ejecutado por una persona diferente a la aquí concursante ver link (...)

En lo privado

- SISTEMA DE CONTROL DE TRANSITO S.A.S “SICOT S.A.S”: Adjunta 2 certificados : certificado de vinculación laboral de 2 de enero de 2016 hasta el 29 de febrero , prestando sus servicios en el área jurídica, no especifica las funciones tal como lo establece El Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. Y la concursante aporta certificado desde el 01 de marzo de 2016 hasta 30 de octubre de 2016 con especificación de funciones ejercidas como auxiliar jurídica contravencional, no obstante se corrobora que las actividades no guardan relación con las funciones especificadas en el manual de funciones ni de la OPEC. (...)
- JGH S.A.S. : Adjunta un certificado con especificación de labores, proferido por una empresa de carácter privado, con NIT 900581798 – 5, conforme al RUES (Registro Unico Empresarial) la última Actualización de fecha 18/06/2021, Ejercen Actividades De Consultoría, De Gestión, De Actividades Jurídicas, se corrobora con la realidad que la concursante No tiene vínculo legal y/o contractual con el IMTTA para lo cual se deduce que es imposible ejercer funciones propias de la gestión de cobro coactivo de la cartera (multas por infracciones de tránsito y derechos anuales de tránsito) del IMTTA .
- CONTRATO CERTIFICADO NO ACORDE CON LA REALIDAD QUE LA CNSC DECIDA PRESUNTA FALSEDADE IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO YA QUE EL CONTRATO CERTIFICADO CPS047-2014 ESTÁ SUSCRITO Y CELEBRADO POR OTRA PERSONA DIFERENTE EN CALIDAD DE CONTRATISTA SE CONSTATA CON LA PUBLICACION DEL SECOP Y LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL SECOP.

La concursante en calidad de contratista y en aras de demostrar una experiencia relacionada adjunta el siguiente certificado CPS 047-2014 suscrito por el IMTTA , con especificación de actividades, con objeto contractual relacionado con la gestión de cobro coactivo por las acreencias de esta entidad: En el cotejo realizado por la suscrita da cuentas de una presunta irregularidad o presunta falsedad ya que dicho contrato CPS 047-2014 con objeto contractual, cuantía, obligaciones específicas, termino y demás datos inmersos en la certificación aportada pero con la diferencia que la concursante no es la contratista. (...)

En virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio en los NBC requeridos para el empleo denominado Técnico Administrativo, código 367, grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77941, así como la experiencia y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que “los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

² “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles de la aspirante **LIZETH PAOLA PACHECO GARCÍA** conformada mediante la resolución No. 1414 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Que el Proceso de Selección No.1280 de 2019 – **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, fue asignado al Despacho de la Comisionada **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión, respecto de la aspirante **LIZETH PAOLA PACHECO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.903.176, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Téngase** como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No.1280 de 2019 – **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR**.

PARÁGRAFO. - Oficiar al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR**, para que en ejercicio de sus competencias remita el expediente contractual del contrato de No. CPS 047-2014, suscrito entre la señora **LIZETH PAOLA PACHECO GARCÍA** y el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR**.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** el contenido del presente Auto a la concursante **LIZETH PAOLA PACHECO GARCÍA**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS JOSE JIMENEZ BARRERA**, Representante Legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR**, en la dirección electrónica direcciondetransito@aguachica-cesar.gov.co, a la doctora **YESICA YULIETH OTALVAREZ GARCIA** Presidenta de la Comisión de Personal en las direcciones electrónicas ysikot@gmail.com subdireccionimtta@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de septiembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO